



VISTOS:

La Carta S/N de fecha 29 de diciembre de 2024, emitido por el servidor Marco Polo Santisteban Barreto, la Nota N.º D000006-2025-CONADIS-CAR.NJP de fecha 03 de enero de 2025, emitido por el CAR “Niño Jesús de Praga” y el Informe N.º D000020-2025-CONADIS-ORH-CLBA de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestal;

Que, el Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (RIS CONADIS), aprobado con Resolución de Secretaría General N.º 004-2021-CONDIS-SG, modificado con Resolución de Secretaría General N.º 009-2021-CONDIS-SG y Resolución de Gerencia General N.º D000077-2024-CONADIS-GG, respectivamente, establece que las licencias constituyen la autorización otorgada a el/la servidor/a civil para ausentarse de la prestación de servicios en el CONADIS, a partir de un (01) día de jornada laboral y de manera ininterrumpida, clasificándolas en licencias con goce de remuneración y licencias sin goce de remuneración;

Que, el literal f) del numeral 39.1 del artículo 39 del RIS CONADIS, establece la licencia con goce de remuneración por fallecimiento del cónyuge, conviviente, hijo/a (s), madre, padre o hermano/a (s) y se concede a él/la servidor/a civil hasta por un periodo de cinco (05) días hábiles, cuando éste se produzca en la localidad del centro de labores del/ de la servidor/a civil, pudiendo ser ampliada a tres (3) días más si el fallecimiento se produce fuera del lugar de prestación de servicio del/la servidor/a civil, el mismo que se contabiliza desde el día del fallecimiento;

Que, asimismo, el numeral 39.3 de artículo 39 del RIS CONADIS señala que, todas las licencias con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones, contempladas en dicho Reglamento o las que se establezcan por dispositivo legal, se formalizarán mediante acto resolutivo de la Oficina de Recursos Humanos, salvo la que pudiera solicitar el/la Director/a I de la Oficina de Recursos Humanos, que corresponde ser aprobada por Resolución de Gerencia General;

Que, mediante Carta S/N de fecha 29 de diciembre de 2024, el servidor Marco Polo Santisteban Barreto comunica el fallecimiento de su hermano el Sr. Luis Alberto Santisteban Barreto, acaecido el día 29 de diciembre de 2024 en el Establecimiento de Salud - Hospital II Ramon Castilla, ubicado en el Jr. Guillermo Dansey N.º 390 – América, Cercado de Lima; asimismo, solicita licencia con goce de haber hasta el 02 de enero de 2025;



Que, a través de la Nota N.º D000006-2025-CONADIS-CAR.NJP, el Coordinador del CAR “Niño Jesús de Praga” remite a la Oficina de Recursos Humanos la solicitud de licencia y el Certificado de Defunción General del hermano del servidor CAS Marco Polo Santisteban Barreto;

Que, con Informe N.º D000020-2025-CONADIS-ORH, la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos señala que mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2025, el personal de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos informa que el horario de trabajo del servidor Marco Polo Santisteban Barreto es atípico, diurno 12 hrs, nocturno de 12 hrs y descanso 24 hrs; y reporta su asistencia durante el mes de diciembre 2024 a enero de 2025, precisando que el servidor efectivizó su licencia desde el día 29 de diciembre de 2024 al 02 de enero de 2025;

Que, en ese contexto, la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos concluye que el servidor Marco Polo Santisteban Barreto tiene derecho a cinco (05) días hábiles de licencia con goce de remuneración por fallecimiento de su hermano el Sr. Luis Alberto Santisteban Barreto, dentro de la circunscripción de labores del servidor, esto es, en la ciudad de Lima, la misma que debe contabilizarse desde el primer día hábil del fallecimiento; por lo tanto, habiendo fallecido el día domingo 29 de diciembre de 2024, el servidor consideró hacerla efectiva desde el día 29 de diciembre de 2024 hasta el 02 de enero de 2025;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, *“El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros”*;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la licencia antes señalada, con eficacia anticipada desde el día 29 de diciembre de 2024 al 02 de enero de 2025;

Con la visación de la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; y, el Reglamento Interno de los/as servidores/as civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N.º 004-2021-CONDIS-SG, modificado con Resolución de Secretaría General N.º 009-2021-CONDIS-SG y Resolución de Gerencia General N°D000077-2024-CONADIS-GG;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el otorgamiento de licencia con goce de remuneración al servidor Marco Polo Santisteban Barreto, Personal de Atención Permanente en el Centro de Acogida Residencial (CAR) “Niño Jesús de Praga”, por el fallecimiento de su hermano por el plazo de cinco (05) días hábiles, con eficacia anticipada desde el 29 de diciembre de 2024 al 02 de enero de 2025.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor señalado en el artículo precedente, a la Dirección de Prevención y Protección Integral y a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, (<https://www.gob.pe/conadis>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
PAMELA IVETTE RAMIREZ VELASQUEZ
DIRECTORA I
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Consejo Nacional para la Integración de la Persona
con Discapacidad – CONADIS

